



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 119-2023-SENAMHI/PREJ**

Lima, 29 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Proveído N° D008627-2023-SENAMHI-OA de fecha 21 de setiembre, y el Proveído N° D008717-2023-SENAMHI-OA de fecha 25 de setiembre de 2023, de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° D000143-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida Entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad para que declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: a) hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para lo cual, se debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, sobre el caso en particular, la Oficina de Administración a través del Proveído N° D008627-2023-SENAMHI-OA de fecha 21 de setiembre de 2023, remite el Informe N° D000733-2023-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual formula la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO₂ para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”, al haberse incurrido en una de las causales previstas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dado que contenía un error material tanto en el número de la Adjudicación Simplificada como en el concepto del mismo, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación; asimismo, refiere lo siguiente al respecto:

- a) De acuerdo a los documentos que obran en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-SENAMHI, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro, el 28 de agosto de 2023 a la empresa CENTEX INSTRUMENTACION Y EQUIPOS S.A.C. para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO₂ para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire” por el importe de S/ 135,694.11 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES).
- b) Con fecha 6 de setiembre de 2023, al haberse consentido la Buena Pro para la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-SENAMHI, para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO₂ para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad

de Aire”, la empresa CENTEX INSTRUMENTACION Y EQUIPOS S.A.C., procedió a presentar sus documentos para la suscripción del contrato correspondiente, y de acuerdo a los plazos establecidos en la norma.

- c) Es así, que, de la revisión del Expediente de Contrataciones se puede observar que la empresa CENTEX INSTRUMENTACION Y EQUIPOS S.A.C., presentó su oferta, la cual contenía en el Anexo N° 6 el precio de la oferta por el importe de S/ 135,694.11; sin embargo, por un error material hace referencia a la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-SENAMHI y como concepto indica el Equipo Analizadores de Gases para NOX, conforme a continuación se detalla:

Dice	Debe Decir												
Anexo N° 6 Precio de la Oferta Señores Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 11-2023-SENAMHI-1 Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>PRECIO TOTAL</th></tr> <tr> <td>EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA NOX</td><td>135,694.11</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>135,694.11</td></tr> </table> El precio de la oferta ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro punto once Soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA NOX	135,694.11	TOTAL	135,694.11	Anexo N° 6 Precio de la Oferta Señores Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI-1 Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: <table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>PRECIO TOTAL</th></tr> <tr> <td>EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA SO2</td><td>135,694.11</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>135,694.11</td></tr> </table> El precio de la oferta ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro punto once Soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA SO2	135,694.11	TOTAL	135,694.11
CONCEPTO	PRECIO TOTAL												
EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA NOX	135,694.11												
TOTAL	135,694.11												
CONCEPTO	PRECIO TOTAL												
EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA SO2	135,694.11												
TOTAL	135,694.11												

- d) Bajo ese orden de ideas, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme al cual, la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.
- e) Asimismo, cabe señalar que, conforme diversas resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

- f) Ahora bien, considerando la configuración de vicios de nulidad por parte del Comité de Selección al haberse tomado en cuenta la oferta presentada por la empresa CENTEX INSTRUMENTACION Y EQUIPOS S.A.C., el cual contenía un error material en el número y concepto del procedimiento de selección, corresponde corregir dicho error a través del acto resolutivo correspondiente.
- g) En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la vulnerabilidad del procedimiento, amerita que se emita el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-SENAMHI para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación, debido a que la empresa por un error material consignó información de otro procedimiento de selección haciendo referencia a la Adjudicación Simplificada N° 011-2023-SENAMHI y como concepto indica Equipo Analizadores de Gases para NOX (lo cual es incorrecto);

Que, por su parte, mediante Provéido N° D008717-2023-SENAMHI-OA de fecha 25 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000744-2023-SENAMHI-UA complementario de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual concluye señalando lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

3.1 Al haberse incurrido en una de las causas de nulidad previstas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por haberse tomado en cuenta la oferta presentada por la empresa CENTEX INSTRUMENTACION Y EQUIPOS S.A.C. para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para Reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”, el cual contenía un error material tanto en el número como concepto del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación, para lo cual deberá emitirse el acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad.

3.2. En ese sentido, el supuesto en el cual se ha incurrido en la presente declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2023-SENAMHI-1 para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para Reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire” se materializa por contravenir a las normas legales de acuerdo a lo normado en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. A mayor abundamiento, debemos tomar en cuenta que según el numeral 60.4 del artículo 60° relacionado a la Subsanación de las Ofertas presentadas por los postores indica: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último (...)”.

En ese sentido, dado que el precitado artículo indica que son subsanables solo la rúbrica y la foliación, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección submateria debido que la Oferta carece de eficacia por el propio error materia insubsanable, deviniendo así en NO ADMITIDA dicha oferta por el vicio de nulidad evidenciado (el subrayado y énfasis nuestro);

Que, a través del Informe Legal N° D000143-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que correspondería que la Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”;

Que, por consiguiente, y en atención a lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para reposición

de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”, por haberse contravenido la norma legal, en el mencionado procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación;

Que, cabe precisar que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, para la “Adquisición de Equipos Analizadores de Gases para SO2 para reposición de la Red de Estaciones de la Calidad de Aire”, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, que remita la copia de la presente Resolución así como la copia del expediente de la Adjudicación Simplificada N° 10-2023-SENAMHI, a la Unidad Funcional de Secretaria Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario – UFS, a fin que ésta realice el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI